



## ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2020-01

Fecha de Efectividad:

30 de octubre de 2020

Aprobado por:

  
Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey  
Secretario

### ORDEN ADMINISTRATIVA PARA RESTABLECER LAS VISITAS FAMILIARES A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA PROVOCADO POR EL COVID-19

#### I. INTRODUCCIÓN

La rehabilitación de los miembros de la población correccional es uno de los componentes más importantes de la misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, "DCR") conforme a la política pública establecida en la Constitución de Puerto Rico y el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado. El Plan de Reorganización del DCR les garantiza a los miembros de la población correccional el mantener vínculos con sus familiares mientras se encuentren confinados.

El 15 de marzo de 2020, el Gobierno de Puerto Rico decretó un Estado de Emergencia mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 a consecuencia de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19) y mediante el mismo, se decretó un cierre

total (lockdown) o cierre de gran parte de la actividad económica en Puerto Rico, así como de las operaciones gubernamentales, salvo aquellas operaciones consideradas como esenciales. Esta medida impactó directamente al DCR y sus operaciones, entre ellas, las visitas familiares.

Para procurar la seguridad de los miembros de la población correccional, los empleados y la comunidad en general, el 27 de marzo de 2020, el DCR adoptó el "Protocolo de Atención Coronavirus (COVID-19)". Este protocolo, entre otras cosas, suspendió todas las visitas a las instituciones correccionales y centros de tratamiento correccional hasta que el Secretario determinara lo contrario.

Habiendo transcurrido más de seis meses desde la declaración del estado de emergencia y la suspensión de las visitas familiares a las instituciones correccionales y centros de tratamiento social, se ha determinado implementar las medidas de seguridad necesarias que permitan reanudar las visitas de los familiares a los miembros de la población correccional y menores transgresores desde el 11 de noviembre de 2020, sin que ello implique un riesgo significativo a éstos, los empleados de la agencia y la ciudadanía en general.

Por lo anterior, resulta necesario establecer un procedimiento que disponga las condiciones bajo las cuales se reanudarán las visitas familiares a las instituciones correccionales y centros de tratamiento social mientras perdure la pandemia. Conforme

a los poderes que confiere el Plan de Reorganización del DCR al Secretario, se promulga la presente Orden Administrativa.

## **II. APLICABILIDAD**

Esta Orden Administrativa aplicará a todas las visitas realizadas por familiares de los miembros de la población correccional a cualquier institución correccional o centro de tratamiento social mientras dure el estado de emergencia provocado por el COVID-19.

## **III. DEFINICIONES**

Para propósitos de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado establecido a continuación:

1. Centro de Tratamiento Social- toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del Departamento, donde sean ingresados menores transgresores sumariados o sentenciados.
2. Departamento - Departamento de Corrección y Rehabilitación.
2. Institución correccional - toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del Departamento, donde sean ingresados miembros de la población correccional.
3. Miembro de la Población Correccional - persona sumariada, sentenciada o convicta que ha sido puesto bajo la custodia del Departamento por autoridad de ley, que se encuentra recluso en alguna institución correccional o disfrutando del privilegio de un programa de desvío.
4. Visitas - comparecencia a una institución correccional de un familiar autorizado de un miembro de la población correccional o menor

transgresor y la cual se realice bajo las condiciones impuestas en este orden administrativa.

#### **IV. NORMAS GENERALES**

Para fines de las visitas familiares que se realizarán a las instituciones correccionales o centros de tratamiento social, los empleados, funcionarios, familiares, miembros de la población correccional y menores transgresores, deberán observar las siguientes normas:

##### **1. Población Adulta – Instituciones Correccionales**

- a. Los días de visitas serán coordinados por los Superintendentes y cualquier otro personal que se le requiera asistir en dicha tarea.
- b. Cada miembro de la población correccional tendrá derecho a dos (2) visitas al mes.
- c. El horario de visita será de 8:00am a 3:00pm.
- d. Las visitas no se extenderán por más de treinta (30) minutos.
- e. En cada visita podrán asistir dos (2) familiares del miembro de la población correccional simultáneamente. De uno de ellos ser menor de dieciocho (18) años, el otro familiar tiene que ser un adulto con la capacidad legal para hacerse responsable de dicho menor, el cual deberá mantener una conducta acorde con las normas establecidas de impedir el contacto físico con cualquier otra persona.

- f. No se permitirá la entrada de paquetes a las instituciones correccionales.
- g. Todo miembro de la población correccional (sentenciado o sumariado) y los visitantes, deberán utilizar una mascarilla que les cubra de manera adecuada la nariz y la boca en todo momento. El visitante traerá su mascarilla y no podrá quitársela en ningún momento mientras se encuentre en las facilidades del sistema correccional.
- h. Los visitantes deberán completar una entrevista en el punto de cotejo, donde se les tomará la temperatura. De presentar síntomas, o proveer información que conlleve a determinar riesgo de posible contagio, no se permitirá la entrada y será orientado conforme al protocolo de propagación del virus.
- i. Todo visitante tendrá que utilizar los desinfectantes disponibles previo a entrar a la institución correccional y al área de visita.
- j. Se prohíbe el contacto físico durante la visita con cualquier persona presente en el salón de visitas. Se deberá observar una distancia de seis pies (6') entre cada persona, a excepción de los dos (2) familiares que hayan acudido en conjunto o que el material de acrílico presente una barrera efectiva entre las personas.
- k. Previo a la entrada de cada miembro de la población correccional a su cubículo de visita, personal del DCR limpiará y desinfectará las superficies de dicho cubículo.

- l. No se autorizará la compra de comestibles en las máquinas expendedoras ubicadas en los salones de visitas, ni el consumo de ningún tipo de alimentos durante la visita.
- m. Todo visitante y miembro de la población correccional tendrá que cumplir con la reglamentación básica establecida para la visita. El no hacerlo, será razón suficiente para no autorizar y/o suspender la visita.

## 2. Menores Transgresores – Centros de Tratamiento Social

- a. Los días de visitas serán coordinados por los Jefes Institucionales y cualquier otro personal que se le requiera asistir en dicha tarea.
- b. Se garantizarán dos (2) visitas presenciales al mes por cada menor transgresor.
- c. Las visitas tendrán una duración de treinta (30) minutos.
- d. El periodo de visitas será supervisado por un trabajador social.
- e. Cada menor transgresor podrá recibir un máximo de dos (2) visitantes por visita. De uno de ellos ser menor de dieciocho (18) años, el otro familiar tiene que ser un adulto con la capacidad legal para hacerse responsable de dicho menor, el cual deberá mantener una conducta acorde con las normas establecidas de impedir el contacto físico con cualquier otra persona.
- f. El familiar del menor transgresor en custodia deberá presentar una carta de autorización suministrada por el Centro de Servicios Multifamiliares.

- g. Los menores transgresores ingresados en calidad de detención, aprensión o sumariado, solamente recibirán visitas del padre, madre o encargado, e hijos, conforme a la limitación de solo dos (2) personas por visita.
- h. Se prohíbe el contacto físico durante la visita con cualquier persona presente en el salón de visitas. Se deberá observar una distancia de seis pies (6') entre cada persona, a excepción de los dos (2) familiares que hayan acudido en conjunto o que el material de acrílico presente una barrera efectiva entre las personas.
- i. Todo visitante y los menores transgresores que se encuentren participando de la visita deberán permanecer con sus mascarillas que les cubra de manera adecuada la nariz y la boca en todo momento. El visitante traerá su mascarilla y no podrá quitársela en ningún momento mientras se encuentre en las facilidades del centro de tratamiento social.
- j. Todo visitante cumplirá con el cernimiento médico establecido en el centro de tratamiento social en cumplimiento con el protocolo establecido para atender el COVID-19.
- k. Todo visitante tendrá que utilizar los desinfectantes disponibles previo a entrar al centro de tratamiento social y al área de visita.
- l. No se permitirá la compra y entrega de snacks ni el uso de las máquinas dispensadoras, comestibles o paquetes.

- m. Cada centro de tratamiento social, a tenor con sus particulares físicas o de haber experimentado problemas en el curso de las visitas familiares con los hijos de los menores transgresores, podrá establecer de manera fundamentada las razones por las que en adelante la visita de los hijos se llevará a cabo utilizando el mecanismo de la dinámica especial supervisada (video llamada), en coordinación con su Manejador(a) de Caso de Comunidad.
- n. Cada visitante y menor transgresor deberá cumplir con la reglamentación básica establecida en las Normas de Visitas. El no hacerlo, será razón suficiente para no autorizar y/o suspender la visita.

## **V. MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Todo empleado, funcionario, familiar, miembro de la población correccional y menor transgresor, deberá observar las siguientes normas de seguridad durante las visitas:

1. El visitante sólo portará su identificación y la boleta de autorización para entrar a la institución correccional o centro de tratamiento social.
2. Toda visita estará sujeta a un registro, control de temperatura y a un cuestionario sobre COVID-19. Todo visitante que se negare a cumplir con este procedimiento, no se le permitirá el acceso a la facilidad correccional.
3. Los equipos de seguridad a utilizar para registrar a los visitantes y evitar el contacto será el detector de metales y/o Cell Sense. Dentro de las capacidades de la Unidad Canina K-9, estos estarán presente para el



registro con el can a familiares y visitantes. Al visitante que no acepte el registro de la Unidad Canina K-9, se le aplicará la reglamentación vigente.

4. El oficial correccional que realice el registro tendrá puesta su mascarilla en todo momento, guantes, protector facial (face shield) y mameluco (de estimarse éste necesario) como equipo de protección.
5. Los Directores de Seguridad de cada Complejo Correccional y el Coordinador de Seguridad de los Centros de Tratamiento Social, en coordinación con los Directores Regionales, establecerán un plan de visitas por institución con el fin de minimizar el aglomeramiento de personas en estas facilidades. Corresponderá a los técnicos de servicios sociopenales y trabajadores sociales, en coordinación con los Superintendentes y Jefes Institucionales, según corresponda, notificar previamente a los familiares los días y el momento de visita que le corresponderá a cada miembro de la población correccional y menores transgresores.
6. Los Directores de Seguridad y el Coordinador de Seguridad, junto a los Superintendentes y Jefes Institucionales, podrán implementar cualquier medida de seguridad adicional que sea necesaria para proteger la salud y seguridad de los miembros de la población correccional, menores transgresores, los empleados y visitantes en sus respectivas instituciones correccionales y centros de tratamiento social.

## **VI. CUMPLIMIENTO**

Todo empleado, funcionario y miembro de la población correccional del DCR deberá cumplir con las normas establecidas en esta Orden. Del mismo modo, toda persona que visite las instituciones correccionales y centros de tratamiento social deberá cumplir con los protocolos de seguridad establecidos para la prevención del COVID-19 y las disposiciones de esta orden administrativa.

Los miembros de la población correccional deberán cumplir en todo momento con las normas de conducta dispuestas en el "Reglamento para Establecer el Procedimiento Disciplinario de la Población Correccional" del Departamento, o aquel que se encuentre vigente al momento de generar el acto o la conducta disciplinable. El incumplimiento de las normas de esta Orden los puede exponer a las sanciones disciplinarias impuestas en dicho reglamento.

Todo miembro de la población correccional que no esté conforme con alguna determinación del Departamento en relación con los asuntos cubiertos por esta Orden, se atenderá de conformidad al Reglamento Núm. 8583 del 4 de mayo de 2015, conocido como "Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional".

## **VII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden fuera

anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

### **VIII. DEROGACIÓN**

Esta orden administrativa deja sin efecto la parte I del “Protocolo de Atención Coronavirus (COVID-19)” aprobado el 27 de marzo de 2020, en el cual fueron suspendidas las visitas a las instituciones correccionales y los centros de tratamiento social.

### **IX. ENMIENDAS**

Toda enmienda a este documento se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario de Corrección y Rehabilitación.

### **X. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor a la fecha de su aprobación.